

Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina

Ciudadanización-judicialización de la política

Pilar Domingo

Overseas Development Institute (ODI), Londres

p.domingo@odi.org.uk

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo estudiar los fenómenos de la *judicialización* de la política, y la *ciudadanización* del discurso político en tiempos recientes en América Latina. En primer lugar, se desarrolla una definición de estos fenómenos y, en segundo lugar, se explican estos fenómenos desde tres dimensiones: los cambios en la sociedad civil que han llevado a un descubrimiento del derecho y del lenguaje del derecho; las reformas institucionales entre las que se destacan las reformas del poder judicial de los últimos años; y los cambios en el discurso de legitimación del sistema político en torno a los conceptos de Estado de derecho y ciudadanía de derechos.

Palabras clave: América Latina, derecho, derecho civil, Estado de derecho, poder judicial, sistema político, ciudadanía

El objetivo de este artículo es analizar los distintos procesos de cambio político, institucional y discursivo en América Latina en torno a los fenómenos de la *ciudadanización* del discurso político y a la *judicialización* de la política. Se trata de presentar un mapa de los factores que explican estas dos dimensiones, que conjuntamente puede llamarse una suerte de “juridificación” del conflicto político y social. Esto se manifiesta de diversas maneras: mayores niveles de activismo judicial en los tribunales; aumento en la actividad litigiosa en torno a los derechos de la ciudadanía, y en casos cuyo desenlace tiene consecuencias políticas o sociales o cambian algunas

políticas públicas; mayor presencia discursiva en la vida pública de los conceptos de ciudadanía basada en derechos, derechos humanos y Estado de derecho. Se busca ahondar en estos fenómenos, y ver en qué medida podemos decir que contribuyen a procesos de cambio político y social. ¿Podemos observar nuevas formas de apropiación de discursos legales, por ejemplo, en torno al discurso de los derechos humanos, o a nuevas formas de movilización política que incorporan estrategias jurídicas de litigio en los tribunales que avanza proyectos o intereses políticos concretos? ¿Y hasta qué punto es posible decir que esto contribuye a avanzar en procesos de profundización de la democracia o de transformación social que alteren las relaciones de poder en la sociedad? Se trata, por lo tanto, de ver si es posible hablar de nuevas formas de apropiación del derecho, de discursos legales por parte de diversos actores políticos y sociales que en el pasado no habrían recurrido a estos, y si esto, a su vez, altera las reglas del juego político y las estructuras de poder.

En la actual ola de democratización, desde los años ochenta, se vislumbran dos ingredientes que han ido adquiriendo una presencia política y social sin precedentes en la historia política de América Latina y que protagonizan el discurso de legitimación de la nueva institucionalidad democrática. Por una parte, se hace de forma recurrente referencia a la necesidad de fortalecer el *Estado de derecho* como eje clave de la democracia moderna, en aras de lograr y consolidar mecanismos de rendición de cuentas (*accountability*) y de responsabilidad legal y constitucional en el manejo del poder político. En segundo lugar, se observa una presencia normativa prominente de la idea de una *ciudadanía democrática* que se constituye a partir de la vigencia de unos derechos mínimos que forman parte del contrato social que legitima el modelo de Estado democrático liberal al que actualmente se aspira de manera dominante. Los derechos del ciudadano (y su relación íntima con el discurso global de derechos humanos), así como el Estado de derecho, son conceptos que han adquirido una nueva visibilidad en la región, y todo discurso de legitimación de cualquier proyecto político se centra de manera importante en estos dos conceptos. Cabe destacar que, por una parte, se han convertido en nociones que gozan de la aceptación de prácticamente toda la gama ideológica de actores políticos y sociales; por otra, están siendo apropiadas como herramientas discursivas y políticas desde rincones sociales y políticos muy diversos, así como para impulsar visiones de país y de desarrollo en algunos casos bastante enfrentados. Por consiguiente, también es importante destacar que de ninguna manera se parte de una definición compartida o consensuada de estos mismos conceptos. Más bien existe una gran pluralidad de visiones sobre lo que debe considerarse una ciudadanía de derechos, y sobre cuáles son las obligaciones del Estado con la sociedad en cuanto a la vigencia del Estado de derecho. La heterogeneidad de significados que rodean estos conceptos, cargados de valores y de sesgos ideológicos y políticos, refleja además el pluralismo cultural y la heterogeneidad social de algunas de

estas sociedades. Como veremos más adelante, la ciudadanía plurinacional (en Bolivia, por ejemplo) plantea nuevas concepciones de ciudadanía que cuestionan algunas de las premisas de la base liberal de los modelos de democracia contemporáneos.

Por lo tanto, se observa el creciente protagonismo en el debate político y público del concepto de ciudadanía democrática construida sobre la base de derechos del ciudadano; es decir, la creciente *ciudadanización del discurso moral* —a partir del descubrimiento normativo del ciudadano como centro moral del proyecto político de democratización (O'Donnell, 2006). A esto se suma el proceso por el cual la legitimación de las democracias en América Latina, de manera progresiva, está medida por la capacidad de estos estados de fortalecer de manera convincente su Estado de derecho, es decir, los mecanismos de control sobre el ejercicio del poder político y público —a pesar de que en la realidad, por lo general, es difícil hablar de avances importantes en la calidad del Estado de derecho, o en la calidad de una ciudadanía de derechos. Sin embargo, la presencia pública de estos conceptos se hace evidente en casi todo programa electoral (combatir la corrupción y la impunidad) y en muchas de las reformas del Estado (como en el sector de justicia) impulsadas en las últimas dos décadas, y que tienen como objetivo fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio del poder político y público. En gran medida, estas últimas han sido promovidas dentro de la agenda de buen gobierno (*good governance*). A su vez, observamos nuevas actitudes hacia los derechos y el derecho desde abajo, es decir, desde los movimientos sociales de base que han ido asimilando la posible utilidad de apropiarse de lenguajes jurídicos y de derechos para avanzar sus proyectos políticos.

No cabe duda de que, en el fondo, lo que está en juego en los intentos de construcción política del Estado de derecho, y en el discurso político en torno a los derechos de la ciudadanía, sobre todo es el tema del ejercicio y de la distribución de poder (económico, político y social). Los derechos, finalmente, suponen conquistas sociales sobre la distribución de poder, de recursos y de valores. La forma que han tomado estas conquistas ha variado mucho a lo largo de la historia, y de acuerdo a la trayectoria política de cada país en su proceso de construcción de Estado. Las estrategias políticas en torno a los procesos de transformación política y/o social que han llevado a la redefinición o a la conquista de derechos del ciudadano son diversas. Entre ellas se encuentra —bajo ciertas condiciones políticas, sociales e institucionales— la de que los tribunales pasan a constituirse en uno de los espacios de desenlace de conflicto.

Es importante destacar que estos fenómenos, si bien se dan de manera distinta y con manifestaciones y consecuencias muy diversas en la región, puede decirse que, en general, comparten varias características: en casi toda América Latina el proceso de democratización es aún en términos históricos relativamente reciente; por tanto, globalmente hablamos de una institucionalidad democrática débil donde la calidad

de la democracia deja mucho que desear y, por la misma razón, el Estado democrático de derecho sigue siendo en gran parte de la región un proyecto débil. Pero lo interesante es observar cómo, por una parte, a pesar de la falta de la credibilidad de las instituciones judiciales del Estado, se da el fenómeno de la judicialización de la política, y, por la otra, desde diversos espacios de la sociedad, surge una suerte de descubrimiento de la utilidad de recurrir a discursos jurídicos y a recursos judiciales para librar lo que en el fondo son batallas políticas y sociales a pesar de la mala imagen pública del sector de justicia.

En resumen, los siguientes conceptos, en primer lugar, además de haber sido apropiados por una gran diversidad de actores sociales y económicos en realidad ideológicamente muy dispares, han pasado a protagonizar cualquier proyecto de legitimación política: derechos, ciudadanía, Estado de derecho. En segundo lugar, son conceptos asumidos desde distintos procesos de reforma política y del Estado, y dentro de una gran diversidad de proyectos políticos tanto entre grupos de élite como movimientos sociales y grupos subalternos. Asimismo, existe una gran divergencia de significados acerca de estos conceptos. Concretamente, por ejemplo, la definición de cuáles son los derechos *sine qua non* de una democracia varía bastante. En este sentido, es importante destacar los matices. No se trata de sugerir, por lo que se va a desarrollar en este texto, que el derecho, la legalidad y los discursos juristas han pasado a constituirse en el lenguaje principal del conflicto político y social —ya desde una perspectiva estratégica o simbólica. Cualquier impacto de la creciente presencia o importancia de discursos jurídicos, legales y procesos judiciales en el ámbito de la política y del conflicto social siempre debe ser considerado en el contexto de otros procesos políticos e institucionales más amplios. Debemos ser modestos con respecto a qué es lo que podemos esperar de estos fenómenos en cuanto a su potencial de transformación social pro-pobres. La premisa es mucho más modesta. Se trata únicamente de mostrar cómo los discursos juristas en torno a los derechos, el Estado de derecho y la legalidad han adquirido mayor presencia discursiva y simbólica en el debate político.

Como consecuencia, en este trabajo se desarrollarán los siguientes temas. En primer lugar, una clara definición de los fenómenos de *judicialización* y *ciudadanización* de la política, en general, situándolos concretamente dentro de la historia política de América Latina. Y, en segundo lugar, se desarrollarán los factores arriba señalados que explican estos fenómenos en la región, es decir, reformas judiciales, así como cambios actitudinales entre distintos actores políticos y sociales frente al derecho, a los derechos y a la vía judicial como herramientas discursivas e institucionales de lucha política: el poder de las ideas y su injerencia en estos fenómenos en la región.

JUDICIALIZACIÓN Y CIUDADANIZACIÓN DE LA POLÍTICA

De manera creciente, la judicialización de la política ha pasado a formar parte de la democracia moderna (Domingo, 2004). Concretamente en América Latina, es un fenómeno de los últimos quince o veinte años. La judicialización de la política significa, en primer lugar, una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social; en segundo lugar, nos habla de que los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad se resuelven cada vez más en los tribunales; en tercer lugar, es fruto del proceso a partir del cual diversos actores políticos y/o sociales ven como ventaja recurrir a los tribunales con el fin de proteger o promover sus intereses. La utilización de estrategias jurídicas, de alguna manera, amplía el poder político de los jueces. Por último, la judicialización de la política apunta, en cierto modo, a una tendencia tal vez creciente de que la legitimidad del sistema político va ligada a la capacidad del Estado democrático moderno de cumplir con sus promesas del Estado de derecho, de proteger los derechos del ciudadano, de garantizar el principio de dicho proceso y los mecanismos de rendición de cuentas de los gobernantes.

Por lo tanto, la judicialización de la política implica un mayor grado de involucramiento por parte de los jueces en la función legislativa y en los mecanismos de control social. Ello supone de alguna manera también que los gobernantes permitan que esto ocurra, e incluso, en algunos casos, estos pueden estar promoviendo reformas que aumenten las facultades del poder judicial. Es posible, sin embargo, que al *empoderar* a los jueces, se esté dando paso a una redefinición de las relaciones entre poderes, y surja la tentación o bien de reestablecer el equilibrio anterior (revirtiendo este tipo de reformas, y esto suele ser muy difícil), o alternativamente, de cooptar o buscar controlar a los jueces (ya sea con los nombramientos a los altos tribunales o recurriendo directamente al soborno). Lo último puede dar paso a una politización de la justicia. Por otra parte, la judicialización de la política también puede estar ligada al intento por vincular el discurso de legitimación democrática al apoyo político al Estado de derecho y a los derechos del ciudadano. En momentos de crisis política, esto puede resultar una buena estrategia para aumentar el capital de legitimidad. Cuando los poderes ejecutivo y legislativo atraviesan una crisis de legitimidad, promover desde el poder político los procesos de judicialización de la política puede dar lugar a un discurso legitimador de compromiso con el Estado de derecho y el principio de gobierno limitado. Aquí existen dos problemas: por un lado, tal vez no sea deseable pedir a los jueces que representen el papel del legislador, y por el otro, en contextos donde la justicia está politizada y el Estado de derecho es débil, la judicialización de la política difícilmente podrá resolver el problema de crisis de las instituciones democráticas.

Dicho esto, cabe señalar que la definición de judicialización de la política que se plantea en este artículo va más allá de un reacomodo de las relaciones entre tribunales y poder ejecutivo. Tiene que ver también con un reposicionamiento más amplio de lo judicial, y del discurso de legalidad y derechos en las relaciones entre Estado y sociedad. La judicialización de la política, por lo tanto, tiene que ver también con cambios en la cultura política y jurídica con respecto a lo que es el Estado de derecho, en el lugar que ocupan en la sociedad y en el imaginario público los derechos de la ciudadanía, y en la utilización de los tribunales como estrategia para promover ciertos derechos o demandas sociales. En este sentido, la movilización jurídica desde abajo constituye una parte importante del fenómeno de la judicialización de la política –vinculado a la ciudadanización del espacio político y del debate público (Epp, 1998; Smulovitz, 1998; y Peruzzotti y Smulovitz, 2003). Esto abre paso a varias preguntas: ¿La judicialización de la política supone necesariamente un fortalecimiento del Estado de derecho? ¿Cabe hacer la distinción de un impacto diferenciado de acuerdo con niveles de consolidación del Estado de derecho anterior? Donde el Estado de derecho sea débil, ¿la judicialización de la política contribuirá a su fortalecimiento? Donde el Estado de derecho tenga una presencia sólida, ¿la judicialización de la política generará nuevas formas de recurrir al derecho y a los canales judiciales? ¿Puede decirse que contribuye de manera significativa a promover una cultura de derechos y de ciudadanía democrática? ¿Puede decirse que contribuye a procesos de transformación social más profundos?

La relación entre el desarrollo del Estado de derecho, la judicialización de la política y los derechos de la ciudadanía es compleja. La judicialización de la política toma distintas características de acuerdo con el contexto político, institucional y social particular en el que se desarrolle. Es este entorno contextual el que tendrá mayor importancia sobre las posibilidades del Estado de derecho y de los procesos democráticos, en general, que el hecho mismo de que los jueces adquieran mayor presencia pública. Sin embargo, es evidente que existe una conexión entre la judicialización de la política y el desarrollo de mecanismos de control jurídico y rendición de cuentas sobre los gobernantes y la capacidad de protección de derechos de un Estado y una sociedad concreta. En el caso de América Latina, lo interesante de los últimos años es que de alguna manera se ha observado, desde algunos espacios limitados de la sociedad, cierto optimismo con respecto a lo que se puede lograr recurriendo a un discurso de derecho y a estrategias de movilización jurídica desde la sociedad. Es decir, vemos lo que Smulovitz (2002) llama un descubrimiento de la vía judicial desde la sociedad. En este sentido, cabe destacar el trabajo de Sousa de Santos (2002), que aún desde una visión crítica del derecho, apunta al potencial “emancipador” del derecho y de las estructuras jurídicas desde el discurso de los derechos humanos y del ciudadano. Desde esta perspectiva, la movilización jurídica se constituye en herramienta política para lograr fines de transformación social (emancipadores). Sousa de Santos parte del supuesto de que estos logros tenderán a ser pequeños,

y que su importancia reside en el impacto acumulativo de transformación social a la que pueden contribuir y de alteración en las estructuras de poder. Sin embargo, el momento histórico de los discursos globales, que gozan de altos niveles de consenso y aceptación normativa en torno a derechos humanos, ofrece una ventana de oportunidad importante para articular estrategias de apropiación de este discurso por parte de sectores –tanto judiciales como de colectivos subalternos para movilizarse y presionar.

Es importante destacar que el derecho y el aparato jurídico se consideraban hasta hace poco herramientas de las élites políticas, económicas y sociales que tenían la función de proteger sus intereses. Eran el patrimonio de la derecha política, de las fuerzas conservadoras. Actualmente, en América Latina es posible observar cómo la izquierda política se ha arrimado al lenguaje de los derechos humanos (Couso, 2006). Esto se observa también en otras regiones del mundo en desarrollo. Se trata además del surgimiento de un nuevo activismo judicial reformista o socialmente progresista (Gargarella, et. al., 2006; Keck and Sikkink, 1998; Smulovitz, 2005, 2002, 2003; Uprimny, 2006; Wilson, 2005). No cabe duda de que difícilmente podemos establecer una relación causal evidente entre este fenómeno y lo que pueden llegar a ser procesos de transformación de las estructuras de poder más profundos. Sin embargo, sí es posible hablar de un cambio actitudinal en algunas de estas sociedades con respecto al lugar que ocupa en el imaginario público el reclamo por el respeto a los derechos del ciudadano. Volveremos a esto más adelante, concretamente con respecto a la experiencia en América Latina.

Si observamos las diversas *rights revolutions*, o revoluciones respecto a los derechos del ciudadano, desde los orígenes del Estado moderno cuya legitimación se estructura a partir de la soberanía popular y de los derechos del ciudadano, podemos ver en ellas algunos ejemplos de esta conexión entre el mundo de lo jurídico y las relaciones de poder político y social. En ellas se observa cómo las conquistas de derechos suponen conquistas políticas que llevan a cambios en el orden político y social, que a su vez pueden llevar a nuevos equilibrios en las fuerzas políticas y sociales en la sociedad. A esto se suma que la definición de qué derechos forman parte de la ciudadanía ha ido cambiando a lo largo del tiempo, fruto de diversas combinaciones de procesos de democratización (en algunos casos, de revolución), y de la incorporación de nuevos grupos sociales al orden político, de reformas políticas e institucionales (Epp, 1998). Los espacios en los que se dan estas luchas políticas también han variado a lo largo de la historia. En tiempos recientes, los tribunales se han constituido en uno de estos campos de batalla. Esto refleja, de alguna manera, la creciente presencia en el imaginario público de un lenguaje de derechos como canal discursivo para promover demandas concretas que pueden ser articuladas en términos de derechos.

Esta apropiación de un discurso de derechos supondría que el derecho puede llegar a constituirse en una herramienta emancipadora. Aquí lo interesante es observar cómo grupos subalternos llegan a hacerse con el lenguaje de derechos, y también a recurrir a

la vía judicial con el objetivo de protegerse frente a los intereses de los grupos de poder político, económico o social o de promover nuevas visiones de justicia social. Este descubrimiento del derecho desde abajo, evidentemente, supone un esfuerzo complicado y frecuentemente destinado al fracaso o al rechazo por parte del sistema judicial. Sin embargo, cuando se dan experiencias exitosas, estas pueden tener un impacto, no únicamente para el caso concreto, sino también simbólico en el ámbito nacional, regional e internacional. Con el tiempo, en la medida en que se repitan, pueden contribuir a alterar el sistema de valores de una sociedad. La lucha por las libertades civiles de la población afroamericana en Estados Unidos durante los años sesenta, entre otras estrategias de protesta, tuvo lugar también, y tal vez sobre todo, en los tribunales (Epp, 1998).

El trabajo de Epp (1998) apunta tres dimensiones que explican bajo qué condiciones es posible que la apropiación de un discurso de derechos desde la sociedad y la movilización jurídica pueden llegar a tener un impacto transformador importante en las relaciones políticas y sociales. En primer lugar, debe existir un marco de normas o constitucional propicio que determine un paquete de derechos justiciables, es decir, que se puedan llevar a los tribunales. En segundo lugar, el poder judicial debe tener buena disposición hacia este tipo de demandas y, en cierta medida, estar dispuesto a asumir el activismo judicial necesario favorable a los casos. Finalmente, debe surgir en el grupo social afectado la concientización acerca de la utilidad de recurrir a la vía judicial, y la capacidad de conocimiento jurídico, o de apoyo de una red de organizaciones de la sociedad civil capacitada para llevar los casos. También es necesario que se dé hasta cierto punto lo que O'Donnell (1993, 2004) llama la dimensión "legal" del Estado, y que ésta tenga una presencia mínimamente legítima, accesible y confiable en la sociedad. Cuando la dimensión legal es débil o está capturada por poderes fácticos, las perspectivas de que puedan darse los avances necesarios para la profundización de una ciudadanía dotada de los derechos contemplados en los textos constitucionales se ven debilitadas, como es el caso, en gran parte, de América Latina. De ahí la importancia de la calidad del Estado de derecho. Lo interesante es observar cómo los procesos de judicialización de la política y de ciudadanización del debate y del conflicto político pueden desarrollarse aun cuando el Estado de derecho es débil.

El trabajo de Gløppen (2006) analiza los factores políticos, sociales, institucionales y culturales que interactúan para explicar bajo qué circunstancias se da tanto la judicialización como la ciudadanización de la política. Su análisis sigue los pasos del proceso judicial, desde la decisión de presentar una demanda, hasta la efectiva implementación de un fallo judicial. El trabajo apunta a cuatro etapas. En la primera, se destaca las circunstancias locales y globales que afectan la incidencia o posibilidad de que se generen estrategias de movilización jurídica desde la sociedad (concientización sobre derechos, acceso, conocimiento sobre mecanismos judiciales apropiados, contexto político). En la segunda etapa, la efectividad de esta movilización (e incluso también la motivación para que esta se dé) depende hasta cierto punto de que los tribunales muestren mínimos

niveles de receptividad y sensibilidad con las demandas sociales que representan los casos presentados. A esto se suman diversos factores que tienen que ver con el tipo de formación de los jueces, la cultura jurídica dominante, el marco institucional que determina las capacidades jurisdiccionales de los tribunales. La tercera dimensión que señala Gloppen tiene que ver con la capacidad y los recursos de los jueces, tanto para insertarse en una lógica de activismo judicial, como para hacer efectiva la implementación de sus fallos. Lo primero estará ligado a cuestiones como recursos materiales y recursos jurisdiccionales. Lo segundo depende de la cuarta dimensión, que tiene que ver con el entorno político y los grados de cumplimiento con las decisiones judiciales. Aquí entran en juego factores como la independencia judicial y la voluntad política de los demás poderes para implementar los fallos jurídicos.

Este análisis es rico por cuanto permite desagregar el complejo mundo de la movilización jurídica. Además, es interesante observar cómo en algunos casos en los que los tribunales tienen una muy mala imagen pública, puede darse la activación de estrategias de movilización jurídica. Smulovitz (2005) trata esta paradoja en su análisis sobre los crecientes niveles de actividad litigiosa en Argentina, y apunta a que no se trata únicamente de lograr victorias jurídicas concretas en los tribunales, sino de conseguir también una legitimación simbólica de la lucha que está en juego. Pues se trata de afirmar el derecho a reclamar ciertos derechos independientemente de lo que se logre concretamente en los tribunales. El derecho, por lo tanto, pasa a ser una herramienta política, y los tribunales el foro en el que se libra esta batalla. Aun si se pierde el caso, el “derecho” que está en juego puede llegar a adquirir cierta visibilidad política, y por lo tanto a influir sobre la agenda del debate público.

Aunque se tomen en cuenta las asimetrías de poder en la sociedad, y los recursos y “capacidades” que ello supone, aquí lo que se observa es que el derecho y el recurso a mecanismos legales pueden en determinadas circunstancias históricas y estructurales formar parte de diversas estrategias de movilización social y política –incluso desde espacios subalternos y con el fin de contribuir a procesos de transformación social (Gargarella et. al., 2006). Sin embargo, cabe señalar que el activismo judicial no necesariamente es progresista en términos sociales (como se observa con la Corte Suprema de Estados Unidos). Además, como clásicamente se ha planteado en la teoría política y constitucional, debemos cuidarnos de la dictadura de los jueces. Existe una inevitable tensión entre los principios democráticos y el control constitucional de los jueces. Además, cuando no existe una tradición arraigada de independencia judicial, la judicialización de la política conlleva el riesgo de estar en manos de jueces politizados en detrimento de la institucionalidad democrática.

El objetivo de este trabajo es más bien presentar los factores que explican la judicialización y la ciudadanización de la política, ya que estos fenómenos suponen procesos de cambio sobre la percepción pública acerca del lugar del juez en las relaciones entre Estado

y sociedad, del derecho y de la vía judicial desde diversos espacios políticos y sociales. Se trata de explorar a qué tipo de dinámicas responden estos cambios, y qué nos dicen acerca del discurso de legitimación que se va tejiendo en América Latina en las dos últimas décadas. Por otra parte, cabe señalar que estos procesos no son ni lineales, ni necesariamente cumulativos, más bien tienden a ser variables y desiguales. Es importante destacar, además, que aun en las democracias más establecidas pueden coexistir calidades distintas de Estado de derecho, así como de ciudadanía. Es más, estas calidades diferenciadas pueden reproducirse y anclarse indefinidamente en un Estado democrático. Esto es cierto para todas las democracias, ya sean jóvenes o viejas. La diferencia sea, tal vez, una cuestión de grado.

FACTORES QUE EXPLICAN LA JUDICIALIZACIÓN Y LA CIUDADANIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La reciente ola de democratización en América Latina trajo consigo varios procesos de cambio y transformación en las instituciones políticas, en las estructuras del Estado. A distintos niveles (y es importante destacar la diferencia entre los diversos países de la región) esto ha conllevado el descubrimiento del Estado de derecho y del sistema de justicia, por lo menos en cuanto a discurso político desde distintos ámbitos, tanto nacionales como internacionales. El proyecto democrático trajo consigo como nunca había ocurrido antes un discurso en torno a los beneficios de fortalecer el Estado de derecho, y ello ha estado vinculado a la agenda de buen gobierno (*good governance*) impulsado desde la comunidad internacional de donantes, así como desde diversos actores políticos, sociales y económicos en los ámbitos local, regional e internacional. Esta agenda política ha tenido un impacto desigual. A su vez, se ha desarrollado en un contexto donde lo que prima es la creciente sensación de desencanto con los procesos democráticos en la región, en la que se denota un creciente cansancio por parte de una ciudadanía desilusionada y cada vez más distanciada de las instituciones representativas –y posiblemente menos apegada a las formas democráticas, incluso al punto de preferir opciones políticas que pueden suponer un debilitamiento del discurso de Estado de derecho democrático y compromiso con las garantías constitucionales. En este sentido, es llamativa la combinación compleja de un discurso cambiante de legitimación del Estado democrático en torno a la legalidad y al Estado de derecho (tanto en los ámbitos local, nacional como global) de procesos de reforma institucional, y de presiones expresadas por distintas “voces” sociales, políticas y económicas que han ido manifestándose desde distintos espacios de la sociedad. Ello ha dado lugar al surgimiento –de manera desigual, diferenciada y parcial, sin duda– de

un nuevo protagonismo de lo judicial, a la vez que la institucionalidad democrática en general pareciera no avanzar de manera convincente. Dicho esto, esta sección se dedica a apuntar tres grupos de factores que explican los fenómenos en cuestión: cambios en la sociedad civil, reformas judiciales y cambios discursivos.

Cambios en la sociedad civil

No cabe duda de que con la tercera ola de democratización han surgido nuevos actores y voces sociales que se han acercado al lenguaje del derechos, y que han encontrado en el discurso de los derechos (ya sean humanos o de los ciudadanos) una forma importante de articular batallas políticas y sociales. A su vez, esto suma al discurso la necesidad de fortalecer el Estado de derecho y, por ende, de llevar a cabo las reformas judiciales pertinentes, también como parte de este descubrimiento de lo judicial. Desde distintos espacios sociales se han visto, en las últimas dos o tres décadas, nuevas formas de movilización jurídica y de actividad litigiosa como herramienta de presión sobre el Estado y el poder político, o en aras de perseguir la protección de intereses o derechos muy concretos. Estas voces sociales surgen de forma muy diversa, y en torno a problemáticas muy variadas. Igualmente, el grado de su presencia o visibilidad en el debate público, o en el quehacer político, o su capacidad de movilización jurídica exitosa también han sido muy variables. La diversidad se da con respecto no sólo a los tipos de actores que se han movilizado en torno a estos temas y con recurso a herramientas muy similares, sino que cada país presenta experiencias e impactos muy diferentes.

El primer grupo de organizaciones de la sociedad civil que se movilizó en torno tanto al discurso de los derechos, como haciendo uso de la vía judicial, fue el de las ONG de derechos humanos, como parte de los dilemas y los acontecimientos que se sucedieron como consecuencia de la experiencia de la justicia transicional (Barahona de Brito et. Al., 1997; Roniger y Snjazder, 1999; Roht-Arriaza y Mariezcurrena, 2006; entre otros). La experiencia argentina es particularmente notable en este sentido, en tanto en cuanto desde los juicios de Nuremberg no se habían juzgado a ex gobernantes por crímenes de lesa humanidad. Por lo general, ha prevalecido la impunidad en América Latina con respecto a las violaciones a los derechos humanos cometidos en las dictaduras del siglo XX. Sin embargo, la experiencia argentina, así como casos posteriores en otros países de la región en materia de justicia *transicional*, han tenido varios efectos. Independientemente de los logros o fracasos en este sentido, las ONG de derechos humanos, tanto nacionales como transnacionales, han pasado a ser actores relevantes en los procesos democráticos, y se siguen abriendo casos tanto en los diversos países de la región como en terceros países apelando a una jurisdicción universal que se ha desarrollado precisamente en torno a las innovaciones jurídicas que suscitaban los casos de América Latina (como fue el caso Pinochet en Londres). En segundo lugar, desde su experiencia acumulada de movili-

ción jurídica, estas ONG han contribuido a formar una base de conocimiento sobre el derecho, la legalidad y los derechos del ciudadano que ahora es relevante para los abusos contra los derechos del ciudadano que se cometen en democracia. Finalmente, su labor de concientización en materia de derechos humanos es clave con respecto a hacer más visible el tema de ciudadanías que se constituyen desde el contrato social y desde los derechos. Aquí las redes de intercambio de información han sido importantes en los ámbitos nacional, regional e internacional (Sikkink, 2002; Keck y Sikkink, 1998).

Desde otros rincones de la sociedad, recientemente se ha observado cómo algunos grupos desaventajados, también otras “vozes”, han empezado de forma similar a articular sus demandas políticas y sociales en términos de derechos, es decir, desde una apropiación del discurso de los derechos –y, por lo tanto, del derecho– que se convierte en una herramienta política en aras de la transformación social. Un ejemplo importante de esta apropiación del lenguaje de derechos como estrategia de *empoderamiento* se encuentra en algunos movimientos indígenas. En este caso el contexto internacional ha sido importante, concretamente en torno al Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el que se ha avanzado de manera importante en el reconocimiento de los derechos indígenas (Sieder, 2002; Assies *et al.*, 1999). En gran parte de la región esto se ha materializado en las múltiples reformas constitucionales de los años noventa, y en el debate paralelo que ha surgido en torno a conceptos de ciudadanía multicultural o, como en Bolivia, plurinacional. Un caso interesante de movilización judicial desde abajo es el de la comunidad indígena Uwa, en Colombia, en su acción judicial contra la empresa petrolera Oxy. Recurriendo al derecho, se planteó un cuestionamiento importante a las estructuras de poder económico (Rodríguez-Garavito y Arenas, 2005). Otro terreno de innovación judicial interesante que ha sido fruto de la movilización jurídica desde abajo se ha dado en torno a derechos sociales y económicos. Existe una creciente jurisprudencia particularmente interesante en Colombia y Costa Rica (Uprimny, 2006; Wilson, 2005 y 2006). Sin embargo, si hacemos balance de lo que se ha logrado en términos de transformación social, el impacto de esta movilización judicial desde abajo en general es pobre.

También es interesante observar cómo desde otros espacios de la sociedad existe mayor recurso discursivo a los beneficios del Estado de derecho. En aras de la mayor predecibilidad jurídica para el funcionamiento de la economía de mercados, y para la protección de los derechos de propiedad también desde el sector privado se ha apelado a la necesidad de mejorar la seguridad jurídica para las transacciones económicas. La comunidad internacional financiera, de manera importante, ha impulsado esta argumentación. En realidad todavía existen escasos estudios empíricos que apoyen de manera contundente que el desarrollo capitalista requiere del Estado de derecho (véase el caso de la China). Por lo tanto, cabe destacar que existe una diversidad de actores sociales y económicos que, de manera diferenciada y desde discursos normativos muy diferentes, concuerdan con respecto a la necesidad de fortalecer los derechos de los ciudadanos y el

Estado de derecho. A la vez, no cabe duda de que son diversos e incluso contradictorios los objetivos concretos que se persiguen con esta agenda, de forma que de ninguna manera podemos hablar de visiones homogéneas de ciudadanía. No todos comparten la misma visión del lugar del derecho, o del papel del juez, o de los derechos que deben ser considerados como fundamentales para una ciudadanía democrática. Además, estas diferencias de visión y de aspiración normativa se sitúan dentro de redes de relaciones de poder muy asimétricas donde las distintas “vozes” sociales tienen impactos muy diferenciados sobre la lucha política. La “voz” del Banco Mundial en principio es mucho más influyente que la “voz” de los movimientos indígenas. Lo importante es que los grupos subalternos y más vulnerables actualmente tienen nuevas oportunidades de acceso a los procesos de redefinición del discurso normativo y de la vía judicial, y que ello forma parte del mosaico político de manera visible, y en parte de forma relacionada a esta apropiación de un discurso juricista de derechos humanos y del ciudadano.

Reformas constitucionales, institucionales y judiciales

Es evidente que las múltiples reformas constitucionales e institucionales de los últimos veinte años en América Latina han transformado el lugar que ocupa el poder judicial en los sistemas políticos. Cabe señalar que muchas de estas reformas han generado nuevas estructuras de oportunidad que han facilitado la judicialización y la ciudadanía de la política, en algunos casos contribuyendo a ciertas modificaciones en las estructuras de poder institucional (por ejemplo, jueces más independientes y/o con nuevas o más amplias facultades de control de legalidad y constitucionalidad).

En primer lugar, se han dado muchos procesos de reforma y revisión constitucional que, por lo general, han llevado a la expansión de los derechos de la ciudadanía. Ya desde la Constitución de 1917 de México que representó un texto particularmente moderno en cuanto a los derechos sociales y económicos, sobre el papel el constitucionalismo en la región ha tendido a ser, por lo general, innovador y vanguardista en cuanto a la redefinición del contrato social –aun cuando esto no reflejara (ni refleja actualmente) la calidad *real* de la relación Estado y sociedad, incluso en democracia. Sin embargo, en la medida en que en algunos países más que en otros se ha ido judicializando el conflicto social, el marco constitucional no es del todo irrelevante, incluso en países como Colombia, con altos niveles de conflicto político y social. En segundo lugar, a lo largo de los noventa y en lo que llevamos de siglo XXI, ha habido una serie de reformas al sistema de justicia que de manera muy concreta ha alterado las relaciones de poder entre poderes del Estado en muchos países de la región, así como la accesibilidad para los ciudadanos a la administración de justicia (con niveles de impacto muy diferenciados). Por una parte, una de las innovaciones institucionales más importantes ha sido la creación de tribunales constitucionales o salas constitucionales en varios países. En algunos casos, estas nuevas instituciones han generado nuevas dinámicas entre poderes, como en Costa

Rica y en Colombia (Wilson, 2005; Uprimny, 2006; Cepeda Espinosa, 2005). Aquí estas instituciones de control constitucional han dado paso a una nueva jurisprudencia, en algunos casos bastante innovadora y socialmente progresista, por ejemplo con respecto a derechos sociales y económicos. En ambos casos, la actuación de las dos instancias ha obligado a los respectivos gobiernos de turno a cambiar sus políticas públicas. Estos son ejemplos de un nuevo activismo judicial progresista.

De todas maneras, no podemos decir que esta innovación progresista en los altos tribunales sea representativa de toda la región. En Chile, hasta la reforma de 2005, el Tribunal Constitucional optó, en general, por una actitud de poca confrontación frente al Ejecutivo (Couso, 2005). Pero sí se observan algunos nuevos patrones de activismo judicial también en el interior de viejas cortes supremas, como en México (Berruecos, 2003; Domingo 2005; Fix-Fierro y López Ayllón, 2001). En estos contextos el cambio en parte se explica, entre otros factores de carácter político y coyuntural, en relación con reformas que alteraron por ejemplo los mecanismos de nombramiento, que dan lugar a mayores niveles de independencia judicial frente al poder político, o de autonomía presupuestaria, o que amplían las competencias en materia de control constitucional de los tribunales. Además de las reformas que se llevaron a cabo en los altos tribunales, también, y quizá sobre todo, se hicieron las que iban dirigidas a mejorar la calidad en la administración de la justicia, en términos de eficiencia y transparencia, y la cuestión del acceso o los criterios de mérito para los nombramientos a cargos judiciales. Aunque, por lo general, prevalece la percepción de que es poco lo que se ha logrado con estas reformas. Sin embargo, no hay duda de que las reformas han afectado la labor del sistema de justicia, y han modificado ligeramente los niveles de acceso a los tribunales. Algunas de estas reformas incluyen lo siguiente: la creación de consejos de la judicatura en casi toda la región –con consecuencias muy diversas– que se ocupan de la gestión del sistema de justicia; vinculado a éstos, nuevos mecanismos de nombramiento e introducción de concursos por méritos que sin duda alteran las relaciones de autoridad que existen en las jerarquías judiciales; reformas procesales penales que van dirigidas a cambiar el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio más proclive al principio del debido proceso; en relación con ello, la introducción de mecanismos orales en el proceso penal y medidas destinadas a mejorar la transparencia y el acceso a la información judicial; el incremento en el número de juzgados; el intento de mejorar la accesibilidad –por ejemplo con la introducción de traductores a lenguas de los diversos grupos indígenas en algunos países– no es despreciable; y el apoyo a mecanismos alternativos de resolución de conflicto. No cabe duda de que incluso tomando en cuenta que son muy limitados los logros, se está dando cierto cambio en la textura de la experiencia del ciudadano con los sistemas de justicia por parte de quienes acuden (por voluntad o por obligación) a ellos, y en las expectativas sociales que se han generado en torno a lo que debe ofrecer el sistema de justicia.

Asimismo, se ha avanzado en una serie de reformas institucionales relacionadas que también afectan a la labor judicial y al discurso de legalidad y de Estado de derecho. Los *ombudsman* de derechos humanos en muchos países de la región, tomando en cuenta que las experiencias han sido muy diferentes, han pasado a constituirse en instituciones de relevancia política y social que contribuyen de manera bastante importante a la labor de concientización y sensibilización por parte de los ciudadanos con respecto a sus derechos, y de control sobre las agencias del Estado en la relación con la ciudadanía (Uggla, 2004). En algunos casos, como en Bolivia, han llegado a constituirse en verdaderos mecanismos de control sobre el poder público (Domingo, 2006). Es importante destacar que la experiencia de los *ombudsman* es muy variable en la región, pero aun en los casos menos exitosos su presencia ayuda a generar nuevos “ruidos” normativos e institucionales con respecto al discurso de derechos humanos que se insertan en las narrativas de legitimación del Estado democrático.

Estas reformas, sin duda, han tenido impactos muy variables en toda la región y de ninguna manera podemos apuntar a una transformación significativa de la labor judicial, pues el aparato judicial tradicionalmente ha sido una institución excluyente y afín a los intereses de las clases dominantes. Cambiar la cultura jurídica y los hábitos que se forman en los procesos de socialización que vienen ya desde las facultades de Derecho es un proceso largo. A esto se suma que el poder judicial, cuya estructura es inevitablemente reactiva, pareciera ser una institución particularmente resistente al cambio, y que ha tendido a articular relaciones jerárquicas y autoritarias sobre todo en la relación con la ciudadanía. Desde la justicia no se pensaba que el Estado de derecho estuviera al servicio de la sociedad.

Finalmente, cabe recordar que en muchos países de la región, la presencia legal del Estado es aún muy precaria en el territorio nacional. Las “zonas marrones” de las que habla O’Donnell (1993), donde el Estado no únicamente no es visto como legítimo sino que carece de presencia efectiva, caracterizan grandes extensiones del territorio, tanto en las zonas urbanas como rurales. En estos espacios, las relaciones sociales tienden a ser verticales y autoritarias, y la ciudadanía de derechos queda truncada de raíz, de forma que los valores cívicos y democráticos en la sociedad se mantienen inevitablemente en niveles de precariedad alarmantes. En estos contextos, las relaciones cotidianas de interacción entre ciudadanos e instancias de autoridad pública siguen estando fuertemente condicionadas por actitudes autoritarias y basadas en la desconfianza del otro. A pesar de estas deficiencias, se observa en la región crecientes niveles de actividad litigiosa en torno a reclamos de derechos. Las reformas judiciales sobre todo han sido importantes por cuanto han creado nuevas estructuras de oportunidad para la movilización judicial desde abajo.

Es importante hacer referencia también a los desarrollos de las reformas regionales e internacionales, que afectan ligeramente el discurso y el imaginario público en torno a los derechos humanos y del ciudadano. En primer lugar, desde el fin de la Guerra

Fría es posible hablar de un nuevo discurso internacional de derechos humanos y de promoción del Estado de derecho, apoyado por un creciente abanico de tratados e instrumentos jurisdiccionales que han establecido nuevos baremos por los que se puede juzgar el comportamiento de los estados con respecto a sus ciudadanos. El coste reputacional de aparecer frente a la comunidad internacional como un Estado delincuente en materia de derechos humanos es más relevante en la actualidad que hace cuarenta años, y esto no es despreciable en el caso de América Latina. La aprobación moral de la comunidad internacional es sobre todo relevante para las democracias jóvenes. Aunque estos costos reputacionales no son los mismos para todos, como lo evidencia la respuesta internacional a la reacción de los Estados Unidos tras el 11-S, respecto a las experiencias aterradoras de Abu Ghraib, el encarcelamiento exento de los principios de debido proceso en Guantánamo o los vuelos de la CIA en busca de sospechosos de terrorismo que operaron con la complicidad de varios países europeos. Aun así, en las últimas décadas vemos una expansión de los instrumentos de derechos humanos que incluye la creación de nuevos marcos normativos internacionales concretos como son, por ejemplo, los diversos convenios sobre los derechos de la mujer, de los indígenas y de la infancia. Particularmente importantes son los avances en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En la medida en que se ha ido ampliando, y en un contexto en el que las nuevas democracias están más preocupadas por ser aceptadas en la comunidad de democracias avanzadas, no puede hacer caso omiso de las recomendaciones o fallos de la Comisión o de la Corte Interamericana. Esto, a su vez, ofrece otras estructuras de oportunidad para articular estrategias de movilización jurídica desde abajo en aras de defender los derechos del ciudadano frente al Estado.

Con todas las limitaciones que se observan en la administración de justicia, el conjunto de reformas en los ámbitos nacional, regional e internacional ha abierto nuevos espacios de activismo judicial y de oportunidades para llevar casos de violaciones de derechos a los tribunales.

Discurso de legitimación de la democracia

Observamos cambios normativos importantes en el discurso de legitimación de la democracia. En los sistemas políticos de la región, este discurso se sustenta cada vez más, y de manera sin precedentes en la historia de estos estados, en la promesa de hacer confiable y vigente el Estado de derecho. Un Estado de derecho que, por una parte, garantice los derechos del ciudadano y, por la otra, establezca el espíritu de gobierno limitado. Todo el lenguaje del buen gobierno y de la *accountability*—tanto en la dimensión horizontal como societal, para usar los términos de Donnell (2003) y Smulovitz y Peruzzotti (2003), respectivamente— parte del supuesto de que existen niveles mínimos de buen funcionamiento del Estado de derecho, con jueces independientes, que no actúan en función de intereses particulares o políticos, y que aplican la norma de buena

fe. La vigencia del Estado de derecho, por tanto, de alguna manera se ha convertido en uno de los baremos normativos importantes para juzgar la calidad de la democracia en América Latina (O'Donnell, 2004).

La presencia cada vez más visible del discurso del Estado de derecho coincide con el surgimiento de un discurso paralelo, también más oficialista, en torno al desarrollo basado en derechos (*rights-based development*) en los ámbitos nacional y global. Esto de alguna manera está vinculado a las ideas de desarrollo humano promovidas desde los informes de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Inspirados por los análisis de Amartya Sen, el *empoderamiento* del ciudadano se da a partir de su capacitación, la cual sólo es posible en la medida en que cuente con la efectiva realización de toda una gama de derechos –incluidos los derechos sociales y económicos.

Desde esta *ciudadanización* del discurso político –en los ámbitos local, nacional y global–, lo jurídico, en términos de la capacidad del Estado de cumplir con sus compromisos con respecto a los derechos del ciudadano, adquiere una nueva visibilidad en el imaginario público. Si los derechos del ciudadano –que ahora están en el centro del discurso moral de la democracia– se convierten, además, en “verdades jurídicas” que pueden, o deben, ser justiciables (es decir, protegidas en un tribunal), en ese imaginario público, el mundo de la legalidad y de la vía judicial pasa a ser una herramienta relevante y un baremo importante de la “calidad de la democracia”. Sin embargo, cabe subrayar la falta (tal vez inevitable) de consenso sobre qué derechos deben realmente ser justiciables y qué derechos son verdaderamente fundamentales. El debate sobre la definición de la ciudadanía democrática es algo que se va modificando a lo largo de la historia como consecuencia de nuevas conquistas políticas y sociales en torno a los derechos del ciudadano. La ampliación de los derechos del ciudadano ha sido fruto de batallas políticas concretas. El reconocimiento de nuevos derechos en la historia de los estados modernos nos habla de procesos de reacomodo de las estructuras de poder en la sociedad como consecuencia de luchas políticas y sociales muy concretas. En algunos casos las victorias que se consiguen como fruto de estas luchas logran insertarse de manera casi irreversible en el lenguaje normativo de la democracia moderna –por ejemplo, el sufragio universal–, y generan alteraciones importantes en el imaginario público sobre las relaciones de poder político. En otros casos, lograr el mismo nivel de consenso ha resultado ser mucho más problemático –por ejemplo, algunos derechos sociales y económicos, o los derechos indígenas.

Actualmente es posible observar como en América Latina (como en otras regiones del mundo), la batalla política por lograr acuerdos y pactos sociales viables en torno al contenido normativo de la democracia se está librando en términos de los derechos del ciudadano. En este sentido, en la medida en que esto coincide con el fenómeno de la judicialización de la política, de cierta manera es en los tribunales donde se están librando estas batallas.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, es pertinente destacar que si bien es posible observar la creciente presencia de lo judicial, de discursos de legalidad y de ciudadanía, es importante matizar y relativizar apropiadamente la capacidad de transformación social de estos procesos. De cierta forma persisten más las deficiencias que los avances, tanto en la administración de la justicia como en la realización de una ciudadanía democrática en América Latina. Sin embargo, sí es posible advertir nuevas formas de activismo judicial y nuevas expresiones de apropiación del derecho y del discurso de los derechos del ciudadano desde una gran diversidad de actores sociales que en el pasado no habrían elegido esta vía para promover sus proyectos políticos y aspiraciones de justicia social.

La importancia de estos procesos reside en que son fenómenos nuevos en la historia de formación del Estado de la región. Sin duda, el constitucionalismo y discursos de ciudadanía acompañan toda la historia de la independencia, pero la novedad actual tiene que ver con su alcance social a sectores de la sociedad que históricamente estaban excluidos de facto de los proyectos constitucionales de ciudadanía. A pesar de las persistentes deficiencias en la calidad de la democracia, la apropiación de discursos de derechos y de la vía judicial desde espacios subalternos son factores nuevos del sistema político social de la región.

Referencias bibliográficas

- ASSIES, Willem; Haar, Gemma van der y Hoekema, André (eds.). *The challenge of Diversity: Indigenous People's and Reform of the State in Latin America*. Amsterdam: Thela Thesis, 1999.
- BARAHONA de Brito, Alexandra; González, Carmen y Aguilar, Paloma (eds.). *The Politics of Memory: Transitional Justice in Democratizing Societies*. Oxford University Press, 2001.
- BERRUECOS, Susana. "Electoral Justice in Mexico: The Role of the Electoral Tribunal under new Federalism". *Journal of Latin American Studies*. Vol. 35 (2003). P. 801-825.
- CEPEDA Espinoza, Manuel José. "The judicialization of politics in Colombia: the Old and the New". En: Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angell (eds) *The judicialisation of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 67-131.
- COUSO, Javier. "The Judicialization of Chilean Politics: The Rights Revolution that Never Was". Sieder, Rachel; Schjolden, Line y Angell, Alan (eds). *The judicialization of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 105-131.
- "The changing role of law and courts in Latin America: from an obstacle to social change to a tool of social equity". En: Gargarella, Roberto; Domingo, Pilar y Roux, Theunis (eds.) *Courts and social transformation: an institutional voice for the poor?* London: Ashgate, 2005.

- DOMINGO, Pilar. "Judicialisation of Politics or Politicisation of the Judiciary? Recent Trends in Latin America". *Democratisation*. Vol.11 (1) (2004). P. 104-126.
- "Weak Courts and Legal Mobilisation Strategies in Bolivia". En: Domingo, Pilar; Gargarella, Roberto y Roux, Theunis (eds) *Courts and social transformation. An institutional voice for the poor? New trends in social rights litigation*. London: Ashgate, 2006.
- EPP, Charles. *The Rights Revolution: Lawyers, Activists and Supreme Courts in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press, 1998.
- FIX-FIERRO, Hector y LÓPEZ AYLLON, Sergio. "Legitimidad contra Legalidad: Los dilemas de la transición jurídica y el Estado de Derecho en México". *Política y Gobierno*. Vol. VIII (2001). P. 347-393.
- GARGARELLA, Roberto; DOMINGO, Pilar y ROUX, Theunis (eds.). *Courts and social transformation: an institutional voice for the poor?* London: Ashgate, 2006.
- GLOPPEN, Siri. "Courts and Social Transformation: An Analytical Framework". En: Gargarella, Roberto; Domingo, Pilar y Roux, Theunis (eds) *Courts and social transformation: an institutional voice for the poor?* London: Ashgate, 2006.
- KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn. *Activists beyond Borders: Advocacy networks in international politics*. Ithaca: Cornell University Press, 1998.
- O'DONNELL, Guillermo. "On the State, Democratization and Some Conceptual Problems: A Latin American View with Glances at Some Post-Communist Countries". *World Development* (Special Issue). Vol.21, No.8 (1993). P. 1355-1370.
- "Horizontal Accountability: the Legal Institutionalisation of Mistrust". En: Mainwaring, Scott y Christopher Welna. *Democratic Accountability in Latin America*. Oxford: OUP, 2003. P. 34-54.
- "Notas sobre la democracia en América Latina". *El Debate Conceptual sobre la Democracia*. PNUD, 2004.
- PERUZZOTTI, Enrique; SMULOVITZ, Catalina (eds.). *Enforcing the Rule of Law: Social Accountability in the New Latin American Democracies*. University of Pittsburgh Press, 2006.
- RODRIGUEZ-GARAVITO, Cesar y ARENAS, Luis Carlos. "Indigenous rights, transnational activism and legal mobilisation: the struggle of the U'wa people in Colombia". En: Sousa de Santos, Boaventura y Rodríguez-Garavito, Cesar (eds.) *Law and globalizatio from below: towards a cosmopolitan legality*. Cambridge: CUP, 2005. P. 241-267.
- ROHT-ARRIAZA, Naomi y MARIEZCURRENA, Javier (eds.). *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice*. CUP, 2006.
- RONIGER, Luis y SZNAJDER, Mario. *The Legacy of Human Rights Violations in the Southern Cone: Argentina, Chile and Uruguay*. OUP, 1999.
- SOUSA DE SANTOS, Boaventura. *Toward a New Legal Common Sense*. London: Butterworth Lexis-Nexis Group, 2002.
- SIEDER, Rachel (ed.) *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*. Houndsmill: Palgrave Macmillan, 2002.
- SIEDER, Rachel; SCHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.). *The judicialization of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005.

- SIKKINK, Kathryn. "Transnational Advocacy Networks and the Social Construction of Legal Rules". En: Dezalay, Yves y Garth, Bryant (eds.) *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*. Ann Arbor: Michigan University Press, 2002. P. 37-64.
- SMULOVITZ, Catalina y PERUZZOTTI, Enrique. "Societal and Horizontal Control: Two Cases of a Fruitful Relationship". En: Mainwaring, Scott y Welna, Christopher. *Democratic Accountability in Latin America*. Oxford: OUP, 2003. P. 309-332.
- SMULOVITZ, Catalina. "The Discovery of Law: Political Consequences in the Argentine Case". En: Dezalay, Yves y Garth, Bryant (eds.) *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*. Ann Arbor: Michigan University Press, 2002. P. 249-275.
- "Petitioning and Creating rights: Judicialization in Argentina". En: Sieder, Rachel, Line Schjolden y Angell, Alan (eds.). *The judicialization of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 161-186.
- UGGLA, Frederik. "The Ombudsman in Latin America". *Journal of Latin American Studies*. Vol. 36 (2004). P. 423-450.
- UPRIMNY, Rodrigo. "The enforcement of social rights by the Colombian Constitutional Court". En: Gargarella, Roberto; Domingo, Pilar y Roux, Theunis (eds.) *Courts and social transformation: an institutional voice for the poor?* London: Ashgate, 2006.
- WILSON, Bruce. "Changing Dynamics: The Political Impact of Costa Rica's Constitutional Court". En: Sieder, Rachel; Schjolden, Line y Angell, Alan (eds.). *The judicialization of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 47-66.
- "Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics". *Comparative Political Studies*. Vol. 39, No. 3 (2006). P. 325-351.